

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 176

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 4 de noviembre de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Santos Matos y la Constructora Vásquez Fernández.

Abogado: Dr. Tirso Peña Herasme.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Santos Matos y la Constructora Vásquez Fernández, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 4 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de noviembre de 1992 a requerimiento del Dr. Tirso Peña Herasme, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del primer grado que declaró no culpable a los nombrados Pedro Pablo Hernández y Joaquín Pujols, condenó al nombrado Santos Matos por violación al artículo 320 del Código Penal a pagar Diez Pesos (RD\$10.00) de multa, y rechazó la demanda en daños y perjuicios incoada por la Constructora Vásquez Fernández, C. por A., intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 4 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declaramos irregular y no válido el presente recurso de apelación por haber caducado el plazo de la acción de apelación contra sentencia correccional No. 037 de fecha 11 del mes de marzo del año 1991, dada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, interpuesto por el señor Santos Matos, parte civil y la Constructora Vásquez Fernández, C. por A., por conducto de su abogado legalmente constituido Dr. Nelson Peña, Dr. Tirso Peña Herasme y contra el nombrado Pedro Pablo Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 110095 serie 31, domiciliado y residente en San Cristóbal, quien esta acusado de violar el artículo 320 del C. P. y la Ley 4445 sobre Incendio Involuntario, quien a su vez tiene como abogado constituido legalmente a los Dres. Danilo A. Félix S., Ana de Lara y Clara Ivelisse Frías; **SEGUNDO:** Condenamos a la parte recurrente señor Santos Matos y la Constructora

Vásquez Fernández, C. por A., al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Dres. Danilo A. Félix S., Ana de Lara y Clara Ivelisse Frías”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario aclarar que en el acta de casación correspondiente fue omitido el nombre de la parte recurrente, pero ha sido una constante que cuando los abogados asumen, tanto en primera instancia como en apelación la defensa de los intereses de sus patrocinados, se presume que los recursos por ellos interpuestos contra las decisiones intervenidas en cada caso, han sido hechos a nombre de sus clientes respectivos; que el examen del expediente pone de manifiesto que el Dr. Tirso Peña Herasme intervino tanto en primera instancia como en apelación a nombre de Santos Matos y la Constructora Vásquez Fernández, C. por A., por lo que analizaremos el recurso a nombre de la parte anteriormente señalada;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando, que los recurrentes, en su indicada calidad, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que procede declarar nulo dicho recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso interpuesto por Santos Matos y la Constructora Vásquez Fernández, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 4 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do